



RESOLUCIÓN NÚMERO **306** DE 2014
(20 OCT. 2014)

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

"Por la cual se realiza la racionalización y ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, en las Rutas Apartado – Turbo y Viceversa; Necocli – San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado – Chigorodo y Viceversa; Arboletes – San Juan de Uraba y Viceversa."

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas
En las Leyes 105 de 1.993,
336 de 1.996, Decreto No. 2171 de 1.992, 171 de 2.001, 087 del 2.011,
y

CONSIDERANDO

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud de ello expidió la Resolución No. 05316 del 10 de Diciembre de 1.992, autorizando a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, servir rutas, horarios, nivel de servicio, Clase de vehículos y capacidad transportadora de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	33	40

Que mediante la Resolución 01306 del 14 de Marzo de 1.995, la Oficina Central del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá D.C., autorizó las rutas Apartado – Montería y Viceversa; San Pedro de Uraba – Tierralta y Viceversa a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, y a su vez asignando la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	14	17

Que mediante la Resolución No. 00315 del 24 de Julio de 1.996, emanada de la Asesoría Regional Antioquia- Choco del Ministerio de Transporte, autorizó servir rutas, horarios y capacidad transportadora, entre otras las Rutas de Apartado – Belén de Bajira y Viceversa; Necocli – San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado – Chigorodo y Viceversa; y Apartado-

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

20 OCT. 2014

"Por la cual se realiza la racionalización y ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, en las Rutas Apartado - Turbo y Viceversa; Necocli - San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado - Chigorodo y Viceversa; Arboletes - San Juan de Uraba y Viceversa."

Turbo y Viceversa, fijando la siguiente capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINISMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPERO	16	19

Que mediante la Resolución No. 0572 del 5 de Diciembre de 1996, la Asesora Regional Antioquia - Choco del Ministerio de Transporte renovó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, además dentro del mismo Acto Administrativo se reconoce el cambio de razón social.

Que mediante la Resolución Número 0221 del 4 de Junio de 1999, la Direccion Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, el cambio de vehículos Clase Campero por Microbús.

Que mediante la Resolución Numero 0023 del 10 de Febrero de 2000, la Direccion Territorial Antioquia- Choco del Ministerio de Transporte realiza la aclaración de la capacidad Transportadora concedida a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, fijándola de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPERO	51	62

Que mediante la Resolución Número 307 del 6 de Septiembre de 2000, la Direccion Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, el cambio de vehículos Clase Campero por Microbús.

En la actualidad en el sistema Galeon, Sistema Integrado de Información del Ministerio de Transporte, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, encuentra autorizado el siguiente parque automotor, el cual es anexo a este Acto Administrativo:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	51	62
"B"	12	14

Que mediante radicados Números 20143050061642 del 4 de Julio de 2014 y 201430505010295 del 17 de Octubre de 2014, el Señor MILTON MARINO RAMOS SALAS, Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, solicita la racionalización y ajuste de los vehículos que se encuentran dentro de la capacidad transportadora con tarjeta de operación vigente dentro del

20 OCT. 2014

"Por la cual se realiza la racionalización y ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, en las Rutas Apartado - Turbo y Viceversa; Necocli - San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado - Chigorodo y Viceversa; Arboletes - San Juan de Uraba y Viceversa."

GALEON, Sistema Integrado de Información perteneciente al Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta la racionalización y aclaración de la capacidad transportadora estipulada en el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, además la Unificación Automática contenida en el Artículo 51 Ibídem.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 087 de 2.011, en su Artículo 17°, numeral 4, establece: *"Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."*

Teniendo en cuenta la potestad descrita en el párrafo anterior, esta Dirección Territorial analizando la situación fáctica presentada en este Despacho por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, en solicitud del Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"*, encuentra que el Artículo 51 de la mencionada norma expresa: *"UNIFICACION AUTOMATICA Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así: Automóvil - Camperos - Camioneta Grupo A, Microbús - Vans Grupo B, Buseta - Bus Grupo C. Parágrafo. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados"*, es por eso que verificando la Resolución 00023 del 10 de Febrero de 2000 *"Por la cual se aclara la Capacidad Transportadora en la Clase de vehículo"*

CAMPERO, a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA-COINTUR-, este Despacho encuentra que no se podrá acceder a la figura de la Unificación Automática, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a la Cooperativa no contempla los vehículos descritos en el Artículo 51 del Decreto 171 de 2001, pertenecientes al Grupo A.

Pero teniendo en cuenta la respuesta dada por el Doctor Mario Hernán Ceballos M., Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) del Ministerio de Transporte, mediante Radicado MT 20141340227821 del 2 de Julio de 2014, con previa petición, la cual se da réplica en el siguiente sentido *"En caso contrario, la empresa de transporte deberá solicitar ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la autorización para la prestación del servicio con clase de vehículo"*, Esta Territorial verificando cada una de las solicitudes ingresadas a este Despacho mediante los radicados de la referencia, además, estudiando

"Por la cual se realiza la racionalización y ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, en las Rutas Apartado – Turbo y Viceversa; Necocli – San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado – Chigorodo y Viceversa; Arboletes – San Juan de Uraba y Viceversa."

los antecedentes históricos que dieron origen a la autorización para la Prestación del servicio público de transporte y verificando las condiciones actuales que permiten identificar claramente la necesidad del usuario, en virtud de la racionalización y ajuste, figuras consagradas en el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, las cuales garantiza los principios constitucionales y mantiene las condiciones que dieron origen a la autorización de cada una de las rutas, respetando el Estudio de Oferta y demanda inicial, pero protegiendo el Transporte Público Terrestre Automotor actual, toda vez que lo se busca es posibilitar una eficiente racionalización del equipo y no el incremento de la capacidad transportadora.

En este orden de ideas y considerando el plan de rodamiento allegado a la solicitud en donde se visualiza las Rutas Apartado – Turbo y Viceversa; Necocli – San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado – Chigorodo y Viceversa; Arboletes – San Juan de Uraba y Viceversa, autorizadas a la sociedad con horarios, recorridos y número de personas a trasladar en los diferentes vehículos concede la racionalización de la capacidad transportadora, otorgada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, por lo tanto Este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Racionalización y ajuste de la capacidad transportadora concedida a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR, para la Prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las Rutas Apartado – Turbo y Viceversa; Necocli – San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado – Chigorodo y Viceversa; Arboletes – San Juan de Uraba y Viceversa, la cual quedara dentro de los siguiente lineamientos:

GRUPO	CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
"A"	AUTOMOVIL	26	28
"A"	CAMIONETAS	32	34

ARTICULO SEGUNDO: Según el Artículo anterior y teniendo en cuenta los diferentes Actos Administrativos que autorizaron, modificaron y aclararon la capacidad Transportadora concedida a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, quedara de la siguiente manera:

GRUPO	CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	AUTOMOVIL	26	28
"A"	CAMIONETAS	32	34
"B"	MICROBUS	12	14

"Por la cual se realiza la racionalización y ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, COINTUR, en las Rutas Apartado – Turbo y Viceversa; Necocli – San Juan de Uraba y Viceversa; Apartado – Chigorodo y Viceversa; Arboletes – San Juan de Uraba y Viceversa."

ARTICULO TERCERO: Notificar al Señor MILTON MARINO RAMOS SALAS, Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COINTUR-, Calle 91 Numero 96° -27, Barrio Manzanares, Apartado, Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Transito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **20 OCT. 2014**

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA

Director Territorial Antioquia - Choco
Ministerio de Transporte

Elaboró: John Sebastián Henao Gómez.
Profesional Universitario